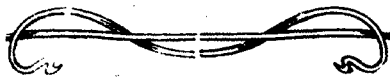


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIII

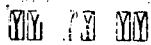
Número 631

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 18 DE AGOSTO DE 1938



SE PUBLICA LOS JUEVES

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: No previstos en el artículo 8.º del Decreto de 29 de agosto de 1934, los detalles necesarios para verificar con las debidas uniformidad y garantía los ejercicios de reválida obligatorios para los alumnos que hayan aprobado el séptimo curso del plan vigente,

Este Ministerio acuerda:

1.º Los dos Profesores de Facultad indicados en el artículo 8.º del Decreto de 29 de agosto de 1934, serán designados por los Rectores, que costearán con cargo al concepto de «varios e imprevistos» de los Presupuestos universitarios, los gastos de desplazamiento de aquellos, cuando hayan de actuar en Institutos situados fuera de la Capital del Distrito.

2.º El Ejercicio de reválida constará de una parte escrita y otra oral. La parte escrita, que será eliminatoria, contendrá: un dictado, una redacción en castellano, resolución de un problema aritmético elemental y traducción de Francés, Inglés, Alemán o Italiano a elección del alumno, con diccionario. La parte oral constará de preguntas y diálogos sobre Historia, Geografía, Literatura, Ciencias físicas y Ciencias naturales, tendiendo a comprobar, sobre todo, la cultura general y formación del alumno. Las calificaciones serán: no admitido, admitido y sobresaliente. Los alumnos que hubieran obtenido la calificación de sobresaliente podrán optar ante el mismo Tribunal o ante otro, en el mes de septiembre, a la distinción de Premio extraordinario, con los mismos derechos reconocidos en la legislación anterior.

3.º Los alumnos abonarán por derechos de reválida la cantidad de veinticinco pesetas en metálico, que acrecerá la recaudación general del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 6 de agosto de 1938

III Año Triunfal.

Pedro Sáinz Rodríguez

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media de este Departamento.

Comisión de Incautación de Bienes de Ceuta

EDICTO

En uso de las facultades que me están conferidas, he resuelto:

1.º Que todos los administradores de fincas rústicas o urbanas del territorio de esta Plaza de Soberanía, cuyos propietarios se hallen viviendo en el extranjero, bien por encontrarse allí el 17 de julio de 1936 y no haber regresado, o por haberse ausentado después de esta fecha, formularán en el término de ocho días una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

- a) Nombre del propietario o copropietarios, edad y nacionalidad.
- b) Residencia en Ceuta y la que tuvieren actualmente.
- c) Fecha desde la que están ausentes.
- d) Razones de esta ausencia según sus noticias.
- e) Saldo de la administración que obrase en su poder y destino global que se haya dado a los fondos dispuestos.
- f) Relación de fincas.

2.º Aquellas personas que tengan la consideración de apoderados, encargados o administradores de negocios comerciales o industriales cuyos titulares o socios se hallasen en las condiciones de ausencia antes especificadas, formularán también declaración jurada comprensiva de los extremos anteriores, modificadas en las siguientes:

- e) Saldo que arrojen en sus cuentas el negocio y destino global que se haya dado a los fondos dispuestos.
- f) Especificación de la naturaleza del negocio.

En cuanto a los administradores, apoderados o inquilinos de fincas rústicas o urbanas, cuyos propietarios se hallen en Zona no liberada, por tener las rentas vencidas y no pagadas el carácter de créditos civiles a favor de dichos propietarios, y estar comprendidos en la Orden de 3 de mayo de 1937 (B. O. núm. 197), vienen obligados a cumplir los preceptos que en dicha Orden se establecen.

La falta de estas declaraciones, transcurridos los ocho días de plazo concedidos, se considerará para quien viniera obligado a prestarlas como constitutiva de actividades contrarias al Movimiento Nacional.

Las declaraciones se presentarán en las Oficinas provisionales de la Secretaría de esta Comisión, sitas en Soberanía Nacional núm. 9. 3.º izquierda.

Ceuta 10 de agosto de 1938.

III Año Triunfal.

El Delegado del Gobierno Nacional,
Presidente de la Comisión.

Fiscalía Superior de la Vivienda

Delegación de Ceuta

AVISO

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para retirar del casco urbano de la población excepto en determinadas zonas de ella, los establos y cabrerizas, se recuerda a cuantos pueda afectar dicha orden, que los Agentes de la Autoridad denunciarán en esta Fiscalía, cuantos casos conozcan de incumplimiento de lo ordenado, y que serán sancionados los contraventores de lo dispuesto.

Igualmente se recuerda, que por la zona donde no puede estabularse ganado, tampoco puede transitar este.

Esta Fiscalía espera del público, denuncie a la misma cuantas contravenciones conozca, cumpliendo con ello un acto de ayuda a la Autoridad en el cumplimiento de su misión.

Ceuta 12 de agosto de 1938.

III Año Triunfal.

El Fiscal Delegado.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de 1.ª Instancia de Ceuta, se tramita demanda de pobreza de doña Julia Rodríguez Vera, contra don Alfonso de las Heras Marcón; doña María Luisa, doña Amelia, doña Enriqueta, doña Rafaela, doña Francisca, doña Rosario y doña Elvira de las Heras Pestana, asistidas de sus maridos, en ignorado paradero, según la actora, dictándose providencia hoy admitiendo la demanda y confiriendo traslado, con emplazamiento a dichos demandados, por edictos, para que dentro de nueve días comparezcan en autos, en forma, y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúan, les parará el perjuicio a que hayo lugar con arreglo a la ley.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a precitados demandados e insertar en el Boletín Oficial, firmo la presente con los requisitos de la ley y el apercibimiento legal, en Ceuta, a 12 de agosto de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario,
José Rodríguez

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de Primera Instancia de Ceuta, en funciones de Magistrado del Trabajo, se tramitó juicio de accidente de trabajo a instancias de Juan del Río Codes, contra Mariano Aznares Torán, en ignorado paradero, en el que se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tener siguiente:

Sentencia.--En Ceuta a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal, Vistos por el Sr. don Salvador Martín Jiménez, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de 1.ª instancia y de Magistrado del Trabajo de la misma, por sustitución legal, los autos de juicio verbal promovidos por don Juan del Río Codes, mayor de edad, casado jornalero y de esta vecindad, contra el patrono don Mariano Aznares Torán, (contratista), la Compañía D^a Assurances Generales, domiciliada en San Sebastián y la Junta de obras del Puerto, sobre reclamación por accidente de trabajo.

FALLO: Que debo condenar y condeno a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, a que en concepto de indemnización por el accidente sufrido por el obrero Juan del Río Codes, abone a este, tres cuartas partes del jornal de siete pesetas que ganaba, desde el día 28 de enero de 1936 hasta el 10 de octubre de 1937, en que fué dado de alta, descontándose las cantidades que tenga recibidas, reservándole a la referida Junta de Obras de Puerto, el derecho a repetir contra el contratista don Mariano Aznares Torán, o en su caso contra la Compañía D^a Assurances Generales, por el importe de la indemnización antes expresada y gastos satisfechos. Contra esta sentencia sólo cabe el recurso de casación en los casos, forma y plazos previstos en el artículo 486 y siguientes del Código del Trabajo, quedando subsistente el extraordinario de revisión que previene el 496 del mismo Código.

Líbrese exhorto al Sr. Magistrado del Trabajo de San Sebastián, con copia autorizada de esta sentencia, para notificar a la representación de la Compañía demandada y por edictos en la forma legal a demandado Aznares.--Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.--Salvador Martín.--Publicada en su fecha.

Para insertar en el Boletín Oficial por el ignorado paradero del demandado Sr. Aznares, firmo la presente cédula con los requisitos de la Ley, en Ceuta a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal.

El Secretario,
José Rodríguez.

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio, carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quienes interese pueden presentar sus ofertas en estas Oficinas, sitas en el cuartel de Colón, principal, hasta el día treinta y uno del mes de la fecha, con arreglo al pliego de condiciones que obra en las mismas.

Ceuta 13 de agosto de 1938.

III Año Triunfal.

El Jefe de Transportes,
Rogelio Enriquez.

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCION BENEFICO SOCIAL

Provincia de Ceuta

Mes de Julio, 1938.

Estado-resumen de las operaciones realizadas durante el indicado mes.

Saldo en c./c. del Banco Hispano-Americano 402.454'89
INGRESOS:

Recaudación habida del Plato Unico 47.504'21
33 por 100 de multas 407'00
Interés c./c. Banco 1.968'00 49.879'21
Suman 452.334'10

PAGOS:

50 por ciento del Plato Unico, del presente mes para subsidio pro combatientes 23.752'11
Factura de impresos y material 53'60 23.805'71

Saldo en esta fecha en la c./c. Banco Hispano Americano de esta ciudad 428.528'39
Ceuta 31 de julio de 1938

III Año Triunfal.

El Secretario de la Junta
José Cabillas.--Rubricado.

Intervenido:
El Vocal-Interventor,
Valentín Rivas.--Rubricado.

Visto Bueno
El Delegado-Presidente,
León.--Rubricado.

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DIA SEMANAL SIN POSTRE

Ingresos habidos en el mes de julio pasado

Cobranza a domicilio y oficinas Ptas.	1.584.70
Hoteles, fondas, etc. »	565.50
Habilitados. »	3.088.05
Total	5.238.25

Importan los ingresos las figuradas cinco mil doscientas treinta y ocho pesetas, veinticinco céntimos, que han sido ingresadas en la cuenta corriente de la Junta Subsidio Pro Combatientes.

Ceuta 30 de julio de 1938.

III Año Triunfal.

El Secretario de la Junta,
José Cabillas.

Intervenido:

El Vocal-Interventor,
Valentín Rivas.

V.º B.º

El Delegado-Presidente,
LEÓN.

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

El Excmo. Señor Ministro de Agricultura, en el Boletín Oficial del Estado n.º 26 del día 26 de julio último, publica la siguiente

ORDEN

Subsistentes en el III Año Triunfal las mismas causas que motivaron en el anterior la regulación del aprovechamiento de la riqueza cinegética, con las limitaciones derivadas de las actuales circunstancias, y atendidas en lo posible las peticiones formuladas por la Asociación General de Cazadores y Pescadores, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza para el ejercicio de la caza menor, desde el primer domingo de septiembre del corriente año hasta el primer domingo de febrero de 1939, a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

No obstante la anterior medida de carácter general, en las Islas Canarias el plazo de duración de la caza comprenderá desde el primer domingo de Agosto hasta el último domingo del mes de diciembre del corriente año, y en Galicia y las demás provincias del litoral cantábrico desde el tercer domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero de 1939.

Todos los domingos mencionados se entenderán incluidos en la época hábil de caza.

Segundo las fechas de apertura para la caza de codornices, tórtolas y palomas serán fijadas en cada provincia por los Gobernadores Civiles, previo informe de los Comités provinciales de Caza y Pesca; pero dichas fechas tendrán que coincidir precisamente con un domingo o día festivo del mes de agosto.

Tercero.—Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo en las albuferas ríos y terrenos pantanosos.

La caza con galgos queda autorizada desde el primero de octubre al primero de febrero.

Cuarto.—Queda prohibido en general el uso y transporte de cartuchos de caza con balas o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las Autoridades competentes, las que podrán concederlo con las restricciones que en cada caso juzguen pertinentes.

Quinto.—Los Gobernadores Civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar solamente a personas de reconocida adhesión al Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud, que deberá ser acompañada de certificación negativa de antecedentes penales, y después de examinar cuantos informes se consideren convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de abril de 1932, siendo además requisito indispensable que el interesado entregue en el Gobierno Civil respectivo, un donativo igual al importe de la licencia, con destino al subsidio pro-combatientes.

Sexto.—Las Autoridades Militares determinarán en cada provincia las zonas en que pueda ejercitarse el derecho de cazar, quedando facultadas dichas Autoridades para modificar la extensión de estas zonas, así como para dejar en suspenso todos los derechos reconocidos por esta disposición, cuando así lo aconsejen las razones de interés nacional.

Los Gobernadores Civiles, de acuerdo con las Autoridades Militares, cuidarán de publicar con la suficiente antelación, en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas, la demarcación y extensión de las referidas zonas de caza y las suspensiones citadas en el párrafo precedente.

Séptimo.—Quedan terminantemente prohibi-

das la circulación y venta de especies de caza en las zonas que no se haya autorizado su captura.

Octavo.—Los Gobernadores Civiles insertarán esta Orden en los Boletines Oficiales de las provincias de su mando, para general conocimiento, y para que por las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardería Forestal y demás Agentes de la Autoridad, se preste la máxima ayuda en la finalidad perseguida en esta disposición.

Noveno.—Será de aplicación todas las disposi-

ciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 23 de julio de 1938. - III Año Triunfal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 16 de agosto de 1938.

III Año Triunfal.

El Delegado

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

SECRETARIA GENERAL

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

**Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.**

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.